



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: CASO N° 17095 (CHI 2) - Aptitud Hidráulica de Obra - HYDRO EXTRUSION ARGENTINA S.A.

VISTO que por trámite N° 30634579628 -11110-84-0, el Usuario "HYDRO EXTRUSION ARGENTINA S.A." (CUIT N° 30-63457962-8), dedicado a la extrusión de perfiles y barras de aluminio, ubicado en calle 4 N° 262, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Fracción IV, Parcela 4a, Partido Pilar, solicita la Aptitud Hidráulica de Obra, y,

CONSIDERANDO

Que por trámite N.R.I: 2436-84-B19-72 se otorgó al Usuario HYDRO EXTRUSION ARGENTINA S.A. Certificado de Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo (Disponibilidad) y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos Cloacales Mixtos previamente tratados, de fecha 9 de Agosto de 2019;

Que la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA, en lo que respecta a la Fase de Prefactibilidad Hídrica (Fase 1), ha definido cuatro (4) Calificaciones Hídricas (CHI) para los usuarios del recurso hídrico, para determinar el grado de complejidad de los procesos por los que deben transitar los usuarios para contar con las aptitudes de obra y permisos correspondientes; y tres (3) Niveles de Funcionamiento (NF), que ponen de manifiesto la situación en la que se encuentra el usuario al momento de iniciar los trámites ante esta Autoridad;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) para la Aptitud Hidráulica de Obra;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Departamento de Limites y Restricciones al Dominio informa que, el bien se encuentra dentro del parque industrial Pilar, perteneciente a la cuenca del Río Luján, presentando cotas que en primera instancia no ofrecerían inconvenientes hídricos, advirtiéndose construcciones ejecutadas en el predio;

Que el establecimiento se ubica sobre un predio que presenta una superficie total de treinta y ocho mil metros cuadrados (38.000 m²), de los cuales doce mil seiscientos y un metros cuadrados (12.601 m²) se encuentran

ocupados por instalaciones edilicias. La superficie libre restante comprende la playa de estacionamiento, caminos internos y accesos auxiliares de las cuales diecinueve mil ochocientos cinco metros cuadrados (19.805 m²) corresponden a suelo absorbente no impermeabilizado, mientras que cinco mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados (5.594 m²) se encuentran impermeabilizados mediante cubierta de cemento, permitiendo el tránsito de peatones y vehículos;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación por medición e informe técnico, avaladas por el Ingeniero Mécanico y Sanitario, BELLINO Norberto Omar (MCIPBA N° 44.942);

Que el profesional actuante incorpora al trámite cómputo y presupuesto, siendo el monto total de la obra pesos dos millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos ochenta y nueve con 40/100 (\$ 2.428.789,40);

Que se acreditó el pago de pesos cuarenta y tres mil setecientos dieciocho con 21/100 (\$43.718,21) en concepto de Aptitud Hidráulica de Obra;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la Aptitud Hidráulica de Obra al Usuario “HYDRO EXTRUSION ARGENTINA S.A.” (CUIT N° 30-63457962-8) dedicado a la extrusión de perfiles y barras de aluminio, ubicado en calle 4 N° 262, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección K, Fracción IV, Parcela 4a, Partido Pilar.

ARTICULO 2º. Dejar debidamente aclarado que el sistema declarado del predio está compuesto por: zanja trapezoidal excavada en tierra de un metro (1m) de base superior, cuarenta centímetros (40 cm) de profundidad y veinte centímetros (20cm) de base inferior, cuatro conductos pluviales de PVC de doscientos milímetros (200mm) de diámetro, dos tubos de Hormigón Armado de seiscientos milímetros (600mm) de diámetro y zanja trapezoidal excavada en tierra de dos metros (2m) de base superior, cuarenta centímetros (40cm) de profundidad y un metro (1m) de base inferior. El Usuario declara que no se producen ingresos de excedentes pluviales provenientes de los sectores linderos del predio. Los efluentes pluviales generados son descargados fuera del establecimiento mediante conducciones pluviales que descargan a la zanja colectora ubicada sobre calle N° 4 dentro del Parque Industrial Pilar, siendo el Cuerpo Receptor Final el Río Luján.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del presente acto

administrativo, el Usuario deberá enviar a Mesa de Entrada Virtual ADA, http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual, mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería, Informe de dominio actualizado. De corresponder deberá presentar la documentación que acredite el vínculo del Usuario con el inmueble, bajo apercibimiento de revocar de pleno derecho la presente Resolución .

ARTICULO 4º. En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud Hidráulica de Obra de acuerdo a lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 5º. Aprobar la documentación técnica de estilo por medición e informe técnico de las obras descriptas avaladas por el Ingeniero BELLINO Norberto Omar (MCIPBA N° 44.942).

ARTICULO 6º. El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de un (1) año contado a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento la Constancia de Aptitud Hidráulica y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 7º. Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 8º. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 9º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 10. Hacer saber al Usuario y al profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 11. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a

través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.